

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 25-2012-00019

Reconózcasele personería al Dr. CÉSAR HERNÁN SANTOS ROJAS como apoderado de la demandante ETB S.A. SAS., para los fines y efectos del poder conferido.

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada TELEVOZ SAS contra el auto del 26 de noviembre de 2020, toda vez que fue allegado de forma extemporánea si en cuenta se tiene que el proveído se notificó por estado electrónico del 27 de noviembre de 2020 y el recurso se presenta sólo hasta el 13 de julio de 2021.

Adviértase que la notificación de los proveídos que se surtan en el curso del proceso se hará por estado (art. 295 del C.G.P.) y los recursos deberán interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto (art. 318 ibídem).

El Decreto 806 de 2020 establece disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, y dentro de sus disposiciones, el artículo 9 establece que *“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar la constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”*

Revisado el diligenciamiento, se observa que la actuación frente a la que el recurrente denuncia no haber sido publicada en la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial es una afirmación que carece de respaldo si en cuenta se tiene que al examinar el micro sitio del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá (Juzgado 405 Civil del Circuito de Bogotá), despacho que conocía del proceso en su momento, se halla que la providencia fue debidamente publicada y notificada a las partes y se encuentra incorporada en el estado electrónico del 27 de noviembre de 2020. Información que se corrobora igualmente con el pantallazo que milita en el archivo 12 del expediente digital y que pueden ser consultadas en el micro sitio de dicho despacho.

Situación diferente es que por descuido u otros aspectos inherentes a las partes, se omita consultar los estados, traslados y demás publicaciones electrónicas

establecidas para la publicidad de las actuaciones judiciales al interior de los procesos, aspectos ajenos al despacho y que conllevan al vencimiento de los términos para interponer oportunamente los recursos que contra ellas procedan.

El hecho de que los apoderados no hayan consultado los estados electrónicos no implica que el auto no se hubiese notificado, ya que esta es una carga que corresponde cumplir a ellos y su inobservancia puede conllevar consecuencias adversas a sus pretensiones, máxime que la actuación se muestra ajustada a la normatividad aludida, toda vez que el estado electrónico del proveído atacado refleja la notificación y además, a ella le fue adjuntado dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 26 DE OCTUBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 110
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1067bbac7cfea29515258397db37b1dc417a57c162306171521720cd659be8

Documento generado en 25/10/2021 04:25:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**